



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

MUY IMPORTANTE CONTRATOS

----- Original Message -----

From: Raul Dente <rdente@acopiadores.com>

Subject: RV: CLAUSULAS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS BOLETOS DE COMPRA-VENTA DE CEREALES

Les adjunto las nuevas clausulas que deben reemplazar por las anteriormente informadas. Son 3 clausulas diferentes, la primera es para incorporar en todos los boletos en u\$s, la segunda es para cuando se renuncia a las exenciones (retencion del 12%) y la ultima es para cuando renuncia al cobro del IVA.

CLAUSULAS A INCORPORARSE EN TODOS LOS BOLETOS

FORMA DE PAGO PARA CARGILL

El pago de la mercadería se hará a la orden irrevocable de (Vendedor/corredor) en (Bs. As./Rosario por ejemplo), el 90% (noventa por ciento) contra entrega y el saldo en la liquidación final (más / menos calidad) a los 120 (ciento veinte) días. El pago se hará en pesos o en la moneda de curso legal vigente al momento de pago. El vendedor emitirá la factura en pesos, o en la moneda de curso legal vigente considerando el tipo de cambio al cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador y para el grano aquí pactado, vigente a la fecha en que el vendedor/corredor informe al Comprador su voluntad de establecer la paridad aplicable en Pesos. Esto último deberá ser efectuado por el vendedor/corredor en un plazo máximo no mayor a los treinta (30) días corridos del plazo estipulado para la entrega de la mercadería. El saldo a abonarse en la liquidación final no estará sujeto a intereses o actualización de ninguna naturaleza.

CLAUSULAS ALTERNATIVAS EN TODOS LOS BOLETOS

RENUNCIA A LAS EXENCIONES

Respecto del presente contrato, el Vendedor, conforme lo dispuesto por el art. 19 del Código Civil; **expresamente renuncia a la/s exención/es** del/as que es beneficiario al momento de la firma del presente contrato y de las que se le puedan otorgar en el futuro. En virtud de ello, el Vendedor autoriza al Comprador para que éste practique –sobre todos los pagos que se generen en cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado de este contrato– la retención conforme lo establecido en el art. 4to., inc. a) de la R.G. 991 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace, hoy del 12%- doce por ciento, del monto gravado de las facturas y, abone mediante transferencia bancaria o depósito en cuenta corriente conforme el Art. 39 Inc. A de la R.G. 991, el saldo restante (hoy 9% -nueve por ciento-) del importe gravado, a la cuenta informada a la AFIP y publicada en el Boletín Oficial. El Vendedor libera al Comprador de cualquier responsabilidad, renunciando desde ya a efectuar reclamo alguno por este concepto. La renuncia a la/s exención/es del/as que es beneficiario el Vendedor al momento de la firma del presente contrato y de las que puedan serlo en el futuro, ha sido considerada esencial para las Partes para la celebración de este contrato.-----

RETENCION 21% (Para el caso de operaciones especiales)

En virtud de lo establecido por el art. 45 de la R.G. 991 de AFIP o la que en el futuro la reemplace el VENDEDOR OPTA por NO ACEPTAR, como medio de pago de la alícuota del I.V.A., la TRANSFERENCIA BANCARIA a la correspondiente CBU, por lo que, en el presente contrato, el COMPRADOR deberá aplicar para el pago de la alícuota del IVA la retención total de la misma (hoy del 21 % -veintiuno por ciento-) sobre el monto gravado.-----

-----El
VENDEDOR libera al COMPRADOR de cualquier responsabilidad, renunciando desde ya a efectuar reclamo alguno por este concepto.-----

-----La retención del 100% (cien por ciento) de la alícuota del I.V.A., ha sido considerada esencial por LAS PARTES para la celebración de este contrato.-----

Rosario, 28/08/02.-

CLÁUSULAS BOLETOS DE COMPRAVENTA

FORMAS DE PAGO

Negocios en dólares (disponibles o forward)

"El pago de la mercadería se hará el 90% a la orden irrevocable de.....y el saldo en la liquidación final (mas / menos calidad) a los 120 días de la última parcial. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina para divisas de exportación conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.

La factura se emitirá una vez entregada la mercadería, no debiendo mediar entre tal hecho y la facturación mas de 72 horas. En caso de agruparse descargas de distintas fechas en una misma factura, el plazo de las 72 horas correrá a partir de la última entrega incluida en la misma.

El saldo en pesos pendiente de cada factura (10%) y la calidad resultante, quedarán fijos y no sujetos a ajustes, actualización, interés o repotenciación alguna, de ninguna naturaleza, por ninguna causa o concepto".

Cláusula alternativa (en todos los casos):

"Respecto del presente contrato, el vendedor, conforme lo dispuesto por el art. 19 del Código Civil; **expresamente renuncia a la/s exención/es** del/as que es beneficiario al momento de la firma del presente contrato y de las que se le puedan otorgar en el futuro. En virtud de ello, el vendedor autoriza al comprador para que este practique – sobre todos los pagos que se generen en cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado de este contrato – la retención conforme lo establecido en el art. 4º, inc. a) de la R.G. 991 y sus modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen (hoy del 12%) del monto gravado de las facturas y, abone mediante transferencia o depósito bancario (conforme el artículo 39, inc. a) de la R.G. 991) el saldo restante (hoy 9%) del importe gravado, a la cuenta informada a la AFIP y publicada en el Boletín Oficial. El vendedor libera al comprador de cualquier responsabilidad, renunciando desde ya a efectuar reclamo alguno por este concepto. La renuncia a la/s exención/es del/as que es beneficiario el vendedor al momento de la firma del presente contrato y de las que puedan serlo en el futuro, ha sido considerada esencial por las partes para la celebración de este contrato".

Negocios en pesos (disponibles o a fijar precio)

"El pago de la mercadería se hará el 90% a la orden irrevocable de.....y el saldo en la liquidación final (mas / menos calidad) a los 120 días de la última parcial.

El saldo en pesos pendiente de cada factura (10%) y la calidad resultante, quedarán fijos y no sujetos a ajustes, actualización, interés o repotenciación alguna, de ninguna naturaleza, por ninguna causa o concepto".

Cláusula alternativa (para disponibles exentos y todos los negocios a fijar precio):

“Respecto del presente contrato, el vendedor, conforme lo dispuesto por el art. 19 del Código Civil; **expresamente renuncia a la/s exención/es** del/as que es beneficiario al momento de la firma del presente contrato y de las que se le puedan otorgar en el futuro. En virtud de ello, el vendedor autoriza al comprador para que este practique – sobre todos los pagos que se generen en cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado de este contrato – la retención conforme lo establecido en el art. 4º, inc. a) de la R.G. 991 y sus modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen (hoy del 12%) del monto gravado de las facturas y, abone mediante transferencia o depósito bancario (conforme el artículo 39, inc. a) de la R.G. 991) el saldo restante (hoy 9%) del importe gravado, a la cuenta informada a la AFIP y publicada en el Boletín Oficial. El vendedor libera al comprador de cualquier responsabilidad, renunciando desde ya a efectuar reclamo alguno por este concepto. La renuncia a la/s exención/es del/as que es beneficiario el vendedor al momento de la firma del presente contrato y de las que puedan serlo en el futuro, ha sido considerada esencial por las partes para la celebración de este contrato”.

Negocios especiales (retención del 21%)

Cláusula alternativa:

“En virtud de lo establecido por el art. 45 de la R.G. 991 de la AFIP, el vendedor opta por no aceptar, como medio de pago de la alícuota del I.V.A., la transferencia bancaria a la correspondiente CBU, por lo que, en el presente contrato, el comprador deberá aplicar para el pago de la alícuota del I.V.A. la retención total de la misma (hoy del 21%) sobre el monto gravado. El vendedor libera al comprador de cualquier responsabilidad, renunciando desde ya a efectuar reclamo alguno por este concepto. La retención del 100% de la alícuota del I.V.A., ha sido considerada esencial por las partes para la celebración de este contrato”.

TRANSFERENCIA DEL CONTRATO (todos los negocios)

Cláusula alternativa (en todos los casos):

“Ninguna de las partes podrá ceder o transferir en forma alguna, ni total o parcialmente, ni el contrato ni los derechos y/u obligaciones emergentes del mismo, sin la expresa conformidad de la otra parte”.

Atentamente